

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 482 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

12 SEP 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01214 del 23/08/2023, impuesta a nombre de **CONFISEG PERU INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, expediente 364256(325099)-2023, sobre descargo a infracción administrativa y el Informe N° 914-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 23.08.2023 impuso la PIA N° 01214, a nombre de CONFISEG PERU INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., comercio de giro POLLERIA, ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1801-Huancayo, por infracción sanitaria. En la inspección se encontró la campana extractora en estado insalubre, asimismo el piso de almacenaje de los pollos ya cocidos se encuentra insalubre, obran fotos, señalando que la infracción es no subsanable.

Que, con el expediente del visto, don HERLEZ RASHUAMAN SAPALLANY, Gerente de la empresa sancionada, efectúa descargo a la papeleta de infracción N° 01214, refiere que dentro del plazo subsano la infracción y presenta el descargo indicando que ha tomado las medidas correctivas, y manifiesta que se acoge al beneficio del 50% de rebaja en 6 armadas a fin de cumplir con la obligación.

Que, el Informe N° 914-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el responsable de Laboratorio Bromatológico Clínico -Ing. Jesús Vila Retamozo, señala: "En trabajo rutinario se realizó la inspección higiéico sanitario al comercio denominado CONFISEG PERU INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. de giro POLLERIA ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1801, durante la inspección se encontró la campana insalubre, por lo que el fiscalizador procedió a imponer la PIA N° 01214 código 13.0 – 30 % de UIT – sanción no subsanable" conforme establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM." El representante no acredita con ningún medio probatorio que ceso la conducta infractora, ni pago alguno de la multa, consecuentemente, resulta IMPROCEDENTE el descargo.

Que, el artículo 5.3., del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, precisa: "El propietario del bien inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehiculo es responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento". En ese sentido, se debe proceder de acuerdo a lo previsto en la norma invocada.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: considera la infracción administrativa: "Por carecer de ventilación adecuada, falta de campana extractora de humo hacia el exterior o estar este, en estado insalubre en restaurantes, pollerías y afines" Código infraccionario GSP. 13.0: INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 30% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 30 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro POLLERIA, ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1801– Huancayo, conducido por CONFISEG PERU INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, con medida cautelar previa de clausura.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE